



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: GABRIEL ANTONIO GUECHA CORTES
Radicado: 68-176-40-89-001-2021-00032-00**

De los pagarés allegados con la presente Demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 621 y 709 del Código del Comercio, así como los exigidos por el Art. 82 y 431 del C.G.P., se decide sobre la demanda ejecutiva de menor cuantía propuesta por la Doctora NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, con C.C.No. 37.897.984 de San Gil y T.P.No. 211.340 del C.S. de la Jud., como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra GABRIEL ANTONIO GUECHA CORTES.

De lo anterior se concluye que los títulos valores presentados prestan mérito ejecutivo por cuanto demuestran una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y además este Juzgado es competente para conocer de la demanda, por tratarse de acción de mínima cuantía y por el lugar de cumplimiento de las obligaciones, razones por las cuales se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima (Sder.),

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de GABRIEL ANTONIO GUECHA CORTES, por las siguientes cantidades:

1. PAGARE N° 060456100004171

OBLIGACIÓN: 725060450083099

- A) Por la suma de SIETE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$7.065.519.00), correspondientes el capital insoluto contenido en el pagaré N°. 060456100004171, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT:800.037.800-8.
- B) La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.837.250.00), correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060456100004171, a la tasa de la TCERO + 39.9 Puntos Efectiva Anual, sobre la suma de SIETE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$7.065.519.00), correspondiente al capital, desde el día 21 de diciembre de 2020, hasta el día 27 de septiembre de 2021.

- C) Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de SIETE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$7.065.519.00), correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré N°. 060456100004171, desde el día 28 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- D) Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$1.588.502.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060456100004171 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda

2. PAGARE N° 060456100004170

OBLIGACIÓN: 725060450083159

- A) Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.858.945.00), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré N° 060456100004170, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT:800.037.800-8.
- B) Por el valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$1.975.326.00) los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060456100004170 a la tasa de la TCERO + 39.9 Puntos Efectiva Anual, sobre la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.858.945.00), correspondiente al capital, desde el día 21 de noviembre de 2020, hasta el día 27 de septiembre de 2021.
- C) Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$6.858.945.00), correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré N°. 060456100004170, desde el día 28 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- D) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$1.274.124.00), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060456100004170 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado señor GABRIEL ANTONIO GUECHA CORTES, que cumpla con la obligación de pagar al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: DECRETA el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-17705, ubicado en Chima – Santander, bien de propiedad de señor GABRIEL ANTONIO GUECHA CORTES. Librese el oficio correspondiente al Registrador de Instrumentos Públicos de Socorro Santander, para la inscripción de la medida respectiva.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. corriéndose traslado de la demanda por el término de diez (10) días siguientes a su notificación.

QUINTO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo contemplado en la sección segunda, título único contenida en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer a la Doctora NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, identificada con C.C.No.37.897.984 de San Gil - Santander y T.P.No.211.340 del C.S. de la Jud., como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y facultades otorgadas en el poder presentado.

SEPTIMO: Autorícese Al estudiante ANDRES FELIPE ARENAS BENITEZ, identificado con la C.C. N° 1.100.966.391, con código estudiantil N° 1.100.966.391, como dependiente judicial de la apoderada del demandante, en los términos y facultades otorgadas.

OCTAVO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Chima - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5eb46841dfcdd0a4ca08b57f2da4132b18c056c90867dc46a2849193fa4382ee

Documento generado en 15/10/2021 08:01:13 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>